



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las 12.00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos S.J. 496/19 caratulado "BIDONE, JUAN IGNACIO, Agente Fiscal de la UFIJ n° 1 de Delitos Complejos del Departamento Judicial Mercedes S/ REQUERIMIENTO" y sus acumuladas S.J. 500/19 caratulado "BIDONE, JUAN IGNACIO, Agente Fiscal de la UFIJ n° 1 de Delitos Complejos del Departamento Judicial Mercedes S/ Procuración General-Denuncia" y S.J. 517/19 caratulado "BIDONE, JUAN IGNACIO, Agente Fiscal de la UFIJ n° 4 del Departamento Judicial Mercedes S/ Procuración General-Denuncia". Con la presencia del Señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio PETTIGIANI, los Señores Conjueces Abogados doctores Leandro Adolfo MATILLA, Dra. Hilva Karina SORIA OLMEDO, y Ricardo José NAREDO y los Señores Conjueces Legisladores, doctores María Elena TORRESI, Maximiliano ABAD y Ricardo LISSALDE. Actúa como Secretario, el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados, en los términos del art. 27 de la ley 13.661, para decidir la siguiente cuestión:

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

¿Configuran los hechos expuestos en el requerimiento judicial y en las denuncias, un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento?

I. El 29 de marzo de 2019, el señor Procurador General, doctor Julio Marcelo Conte-Grand, acompañó copia certificada de la IPP n° 15-00-009498-19/00, caratulada "Causa N° 1406/19 Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 10. Procuración General de la Provincia de Buenos Aires (Denunciante) s/ Denuncia", en trámite ante la Unidad Funcional de Delitos Complejos n° 8 del Departamento Judicial San Martín. Se inicia así el expediente S.J. 496/19.

Indicó que en dichas actuaciones la Agente Fiscal Verónica A. Pérez, con fecha 26 de marzo de 2019, requirió el juicio político -de conformidad con el trámite previsto por el art. 300 del Código Procesal Penal- respecto del Agente Fiscal Juan Ignacio Bidone, en razón de existir elementos suficientes e indicios vehementes de la perpetración del delito de abuso de autoridad -en los términos de los arts. 55 y 248 del Código Penal- y motivos suficientes para sospechar de la participación del nombrado, en calidad de autor.

La mencionada Fiscal señaló que con fecha 29 de diciembre de 2018, el doctor Bidone ingresó a la base de datos pública de acceso restringido del Ministerio del Interior de Obras Públicas y Vivienda de la Presidencia de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

La Nación, Migraciones, DNM, a fin de obtener información sobre el registro de egresos e ingresos al país del señor Pedro Etchebest, persona no sujeta a investigación del Fiscal y utilizando para tal fin el usuario y clave oficial del Secretario de la Fiscalía n° 1 doctor Agustín Carpanetto, sin su conocimiento y/o autorización. Que una vez obtenida la información se la entregó en forma deliberada e ilegítima al señor Marcelo D'Alessio, respecto de quién tenía pleno conocimiento que se hallaba imputado por el delito de extorsión en la causa n° 76.091/2016, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9, Sec. 17, a cargo del Juez Federal doctor Luis Rodríguez.

Sostuvo que dicha conducta se vio reiterada en los primeros días del mes de enero de 2019, cuando el Fiscal Bidone se hallaba gozando de su licencia anual ordinaria. Relató que en esas circunstancias le solicitó al Ayudante Fiscal doctor Gastón Arenas -quien le prestaba colaboración en el trámite de las causas que le fueron asignadas de la Fiscalía de Instrucción n° 4- que requiriera un informe de llamadas entrantes y salientes del abonado telefónico Etchebest, quien -como se dijo- no estaba sujeto a investigación alguna, en el plazo comprendido entre el día 4 de diciembre de 2018, al 22 de enero de 2019, alegando erróneamente en forma deliberada que era solicitado en el marco de la IPP n° 09-00-017649-18 en trámite por ante la UFI n° 4 de Mercedes, cuando en realidad se incorporó a otro proceso (IPP n° 09-00-007384-



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

17). Afirmó también que se determinó que el verdadero destinatario de dicho informe resultó ser nuevamente Marcelo D'Alessio.

Arribó a dicha imputación a partir -entre otras- de prueba testimonial.

Para ello, ponderó la declaración del Secretario de la UFI n° 1 de Delitos Complejos de Mercedes que, en lo que aquí interesa, señaló que el doctor Bidone, luego de reincorporarse de su licencia, en el mes de enero de 2019, comenzó a comportarse de manera extraña ("demasiado callado") y que al preguntarle por esa actitud les dijo que tenía muchos problemas. Contó que el día 26 de febrero de este año reunió al personal de la Fiscalía a su cargo para decirles que a partir de la investigación de la causa del "triple crimen" conoció a una persona que se la presentaron como abogado de la AFI o de la DEA y cuyo nombre era Marcelo D'Alessio con quien tuvo comunicación hasta la actualidad para recibir información que le era útil. Que Bidone les dio a entender que con el nombrado D'Alessio se intercambiaba información. Agregó que les manifestó que en el marco de la causa n° 09-00-7384-17 -que tenía como imputado a Malondra y en la que se estaba investigando a Roberto Baratta-, a partir de un pedido que le hizo D'Alessio, tuvo que pedir informe a Migraciones y llamadas entrantes y salientes de un número de teléfono. Que para pedirlo utilizó la clave de acceso asignada a un compañero (la cual era conocida por el doctor Bidone), y que el declarante nunca pensó que lo haría en el marco de una



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

causa que no tramitaba en esa dependencia. Añadió que esa información la intercambió -vía WhatsApp- en el mes de enero mientras el propio Fiscal estaba de vacaciones, lo que daba cuenta del trato fluido que existía entre Bidone y D'Alessio. Que el Fiscal, luego de advertir que el informe solicitado correspondía a Pedro Etchebest (empresario que luego fue extorsionado por el abogado D'Alessio) expresó que fue engañado por éste y que él no tenía nada que ver con esa extorsión. También indicó el declarante que no conocía a este último y explicó que la formación de los legajos fiscales era excepcional y siempre en función de la IPP en trámite. Que en orden al legajo fiscal en la IPP n° 09-00-7384-17 manifestó que su compañero el doctor Panessi (que era quien llevaba la causa) comentó que al momento de tomar declaración en los términos del art. 308 del Código Procesal Penal, no había legajo fiscal alguno o al menos él lo desconocía; y que recién tomó conocimiento de su existencia unos días antes de la reunión del 26 de febrero en la que Bidone dio a conocer lo sucedido (v. fs. 2 vta./4).

José Alberto Panessi, Secretario de la Fiscalía, quien declaró haber tomado conocimiento del legajo fiscal en la IPP de mención el día 21 de febrero de 2019 cuando entró al despacho de Bidone y casualmente vio sobre su escritorio una pila de bastantes cuerpos que contenía informes de telefonía y en la carátula decía "7384-17". Que le preguntó qué era eso y si estaba relacionado con la causa que el suscripto llevaba, a lo que Bidone le

Dr. BLISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

respondió que sí, que se estaba ocupando de las llamadas porque el declarante se encargaba de la documentación del fraude, y que lo hacía para ayudarlo. Que, a partir de la segunda semana de febrero, cuando Bidone se incorporó de su licencia, lo notaron raro y que el día 26 de febrero reunió a todo el personal para explicarles lo sucedido con D'Aleassio (en este punto, lo relatado por Panessi es coincidente con el testimonio anterior de Carpanetto); solo aclaró que Bidone les dijo que a D'Alessio le pasó el informe de Migraciones, mientras que el de las llamadas se lo dio a Ayudante Fiscal Arenas. Afirmó que como actuario de la IPP n° 7384-17 no había ningún sujeto de apellido Etchebest como sospechado. Que esa charla no culminó en buenos términos ya que todos entendieron que Bidone utilizó una causa de la Fiscalía para pedir cosas que no correspondía y añadió que en esa reunión el aquí acusado se victimizó diciendo que D'Alessio lo manipuló. Añadió que no podía dar fe de lo que contenía el legajo de la causa 7384-17 y que en una mirada rápida tenía en su mayoría informes de llamadas y un fallo judicial. En cuanto a la presencia de D'Alessio en sede de la Fiscalía dijo haberlo visto tiempo atrás; que en razón de haber salido en los medios de comunicación le preguntó a Bidone y que éste le manifestó que había ido a hablar con él entre los años 2016-2017, incomodándole al Fiscal dicha pregunta (v. fs. 4/5 vta.).

Viviana Fernanda Etchebehere, Auxiliar letrada de la Fiscalía de Cámaras, con funciones en la Fiscalía en cuestión, afirmó acerca de la existencia de la reunión



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

mantenida por el Fiscal Bidone el día 26 de febrero quien le manifestó haber sido víctima de D'Alessio a quien se le lo presentaron como agente de la DEA y AFI en ocasión de investigar el "triple crimen"; que el nombrado D'Alessio estaba averiguando cosas en orden a la causa de Sutech cuyo imputado era Malondra en un hecho que llevaba el doctor Panessi (IPP n° 7384-17) por lo que le pidió un informe de Migraciones y otro de llamadas. La deponente dijo que ninguno de los que estaba allí entendió cuál era la relación entre esos informes y los datos de la causa Sutech y que Bidone les dijo que recién a través de los medios se dio cuenta que esos datos correspondían al empresario Pedro Etchebest. Sostuvo la deponente que en ese momento lo interrumpió al Fiscal diciéndole que había pasado datos de Etchebest y de cuántas personas más, a lo que Bidone respondió que había sido engañado y que creía que de aproximadamente diez personas más. Que no recuerda cuando Bidone sostuvo que utilizó la clave de Agustín Carpanetto (que hasta el año pasado era el único que tenía clave, pues recién en 2018 le asignaron una a ella) y que desconocía si el Fiscal tenía clave como así tampoco si conocía la de Agustín (v. fs. 5 vta. y 6).

Gastón Rafael Arenas -Ayudante Fiscal- atestiguó que cuando estaba gozando de su licencia, el día 27 de febrero de 2019 lo llamó telefónicamente la Secretaria Etchebhere para contarle que Bidone le manifestó que le hizo pedir al suscripto un listado de llamadas en el marco de una causa de extorsión de la UFI n° 1, lo que resultó

Dr. HÉSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

llamativo toda vez que el nombrado Arenas colaboraba en las causas que Bidone tenía en la UFI n° 4, a la vez que le dijo que esa información se utilizó para cometer un delito. Que entonces el declarante se presentó ante Bidone quien le manifestó que en el listado de llamadas que le hizo pedir, Arenas se había equivocado al consignar el número de la causa, a lo que el suscripto le expuso que nunca podía haber escrito el número de una causa de la UFI n° 1 cuando él colaboraba solo en causas de la UFI n° 4. Bidone le dijo que igualmente, pese a ese error, el listado estaba agregado en el legajo de las actuaciones correspondientes y que no se le habían dado a D'Alessio. Adujo que si bien no era infalible, no entendía por qué no le requirió el listado al funcionario que llevaba la causa en lugar de pedírselo a él. Relató que lo solicitado fue los primeros días de enero, que Bidone le mando un mensaje peticionando el listado de llamadas de un número telefónico desde el 1 de diciembre de 2018 hasta ese entonces, aportándole el número de la causa que era de la UFI n° 4 que salía del turno, por lo que no le llamó la atención al declarante. Que Bidone no le dio ninguna explicación acerca de ese pedido como así tampoco él lo preguntó; que lo gestionó y que cuando habló con Carpanetto éste le dijo que con su clave, Bidone había pedido un informe a Migraciones y que se lo pasó a D'Alessio. Durante la audiencia, Arenas individualizó los mensajes correspondientes al asunto a través del ingreso a su casilla de correo electrónico



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

oficial y aseguró sentirse engañado por Bidone (v. fs. 6/8).

Juliana Marrafeiro -quien cumplía funciones en la mesa de entradas de la Fiscalía, dijo que en la causa de mención el imputado era Malondra- que la misma tenía tres cuerpos y un legajo fiscal que lo llevaba Bidone. Que ella misma lo armó y se lo dio al Fiscal. Que respecto del legajo solo contó doscientas fojas para armarlo y que no vio su contenido (v. fs. 8).

Rodolfo Felipe Solimandi sostuvo que Bidone no llevaba causas y que sólo evacuaba consultas de los funcionarios. Que creía que el nombrado Fiscal llevaba únicamente la causa del falso testimonio derivada del triple crimen (v. fs. cit.).

Gabriel Alberto Courtade, colaborador en la causa del "triple crimen", dijo que el legajo fiscal del mencionado expediente fue iniciado y llevado siempre por Bidone; que si los funcionarios necesitaban algo se limitaban a sacar el cuerpo en cuestión para luego reintegrarlo. Que en el marco de esa investigación no tomó contacto con D'Alessio ya que no lo conocía; que recién ahora por los medios lo conoció, como así tampoco lo vio nunca en sede de la Fiscalía de Bidone ni en su Ayudantía (v. fs. 8 y vta.).

II. El 9 de abril de 2019, se presentó el Procurador General, a efectos de interponer formal denuncia contra el doctor Juan Ignacio Bidone (Expediente S.J. 500/19).

Jr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Alegó que el nombrado Fiscal, solicitó informes sobre terceras personas ajenas a investigaciones radicadas ante el organismo a su cargo, sin que el trámite de causa alguna lo justificara.

Manifestó que para obtener los datos en cuestión utilizó, en un caso -información de la Dirección Nacional de Migraciones- la clave personal de al menos uno de los funcionarios del organismo que tuvo a cargo y, en otro, -listado de llamadas- se valió de un ayudante fiscal que colaboraba con otra Fiscalía de Mercedes (v. fs. 1 vta. del expte. S.J. 500/19).

Asimismo, agregó que la información obtenida en forma ilegal por Bidone, fue también ilegalmente suministrada al señor Marcelo D'Alessio, tercero ajeno a las causas que tramitaban ante la U.F.I.J. a cargo del citado Fiscal. Expuso que los datos entregados se relacionaban con información personal del empresario Pedro Etchebest, quien -como se dijo- no se encontraba investigado en ninguna causa que tramitara en la Fiscalía de Delitos Complejos de Mercedes.

Consideró importante destacar que Marcelo D'Alessio había sido procesado con prisión preventiva, por encontrarlo *prima facie* penalmente responsable del delito de asociación ilícita en carácter de miembro, en concurso real con el delito de extorsión en perjuicio de Pedro Etchebest, -en carácter de coautor- resolución dictada en fecha 25 de febrero de 2019, en causa n° FMP 88/2019 del Juzgado Federal de Dolores (v. fs. 1 vta./2).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Encuadró la conducta desplegada por el doctor Bidone en el art. 248 del Código Penal, en orden a los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 20 de la ley 13.661) y las faltas contempladas en los incs. "e" y "q" del art. 21 de la citada norma.

Entendió que la gravedad de los hechos expuestos demostraba que el enjuiciado Bidone perdió las condiciones necesarias para continuar en el ejercicio de su cargo, por lo que solicitó su destitución.

Consideró que el hecho estaba acreditado, por un lado, con los testimonios agregados a la IPP n° 15-00-009498-19/00 en trámite ante la Unidad Funcional de Delitos Complejos n° 8 de San Martín, a cargo de la Agente Fiscal doctora Verónica Pérez. Para ello, analizó dichas declaraciones, que resultan ser las reseñadas en el acápite I, a las que cabe remitirse por razones de brevedad (v. fs. 2/7 vta.).

Adujo que por otro lado, el elemento que corroboraba el accionar ilícito estaba dado por la compulsa de la causa n° 7384-17, caratulada "Malondra Omar y otros s/ fraude en perjuicio de la administración pública", referida por Bidone en la comunicación cursada al Fiscal General de Mercedes como la supuesta investigación en la que Marcelo D'Alessio lo utilizó para obtener información de Migraciones del señor Pedro Etchebest, de la que surgía que éste último nunca fue investigado. Destacó que esto fue

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

refrendado por el instructor José Alberto Panessi (v. fs. 8).

Expuso que la maniobra de Bidone para ocultar su accionar, se desprendía de compulsar los legajos de dicha causa que el propio Fiscal ordenó formar a espaldas del instructor que la tenía a su exclusivo cargo, pues del tercer cuerpo del legajo fiscal -correspondiente a la IPP n° 7384-17- se apreciaba el listado de comunicaciones telefónicas del abonado n° 1137579000, perteneciente a Pedro Gastón Etchebest.

Indicó que, al contestar el oficio, AMX ARGENTINA S.A. (CLARO), consignó que se trataba de la respuesta a la solicitud en referencia a la IPP 09-00-17649-18, peticionada en el mes de enero del corriente año. "Es decir que, a fin de ocultar la información requerida por Marcelo D'Alessio, el doctor Bidone intercaló en el legajo de la causa en la que supuestamente aquel iba a aportarle datos de interés, el listado de llamadas **requerido en otra IPP, la N° 09-00-17649-18, que tramitaba ante la U.F.I.J. N° 4 de Mercedes** [...]. Destacó que en dicha causa se investigaba el delito de hurto de un teléfono celular y que con fecha 4 de enero de 2019 el fiscal interviniente, doctor Guillermo Lennard, dispuso su archivo" (fs. 8, el destacado en el original). Aclaró que ello se corroboró con el testimonio del ayudante fiscal Gastón Rafael Arenas, quien declaró que era imposible que el listado de llamadas que le pidió Bidone fuera de una causa de la U.F.I. n° 1 - como lo afirmaba el Fiscal en oportunidad en que éste lo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

increpara por haberlo involucrado en la maniobra-, pues él sólo colaboraba con causas de la U.F.I. n° 4 (v. fs. 8 vta.). En este sentido, recordó que Bidone subrogó el área de instrucción de la U.F.I.J. n° 4 desde el 19 de marzo de 2018 al 6 de enero de 2019.

Consideró también que IPP n° 7384-17 y todos los legajos fiscales formados en la misma, a instancias de Bidone, estaban a punto de ser remitidos a la justicia federal, en atención a la declinatoria de competencia que estaba proyectando el actuario Panessi. "Lo cierto es que, de haberse materializado dicha circunstancia, se habría tornado prácticamente imposible constatar la maniobra orquestada por el fiscal para ocultar su ilícito accionar, al menos respecto del requerimiento de esta información, ya que aquella brindada por la Dirección de Migraciones, ya se la había enviado a Marcelo D'Alessio vía Whatsapp, tal como lo reconociera frente a todos los funcionarios de la fiscalía" (fs. 8 vta.). Con relación a esta última circunstancia, de la IPP n° 9498-19 corría agregado informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones del que surgían los ingresos, consultas y pedidos de informes realizados por el usuario "aacarpanetto", perteneciente al actuario Agustín Alejandro Carpanetto.

Asimismo, aseguró que Bidone no poseía usuario y clave de acceso a los registros de la Dirección Nacional de Migraciones y que para realizar esa consulta no era necesario consignar el número de causa; a la vez que destacó que el acusado, reconoció frente al personal de la

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Fiscalía haber utilizado la clave del doctor Carpanetto para obtener esos datos (v. fs. 9).

Sumó a lo expuesto que, de la constancia de RENAPER obrante en la IPP n° 9498- 19 se apreciaba que el DNI n° 8.359.442, correspondía al señor Pedro Etchebest; y que en el auto de procesamiento dictado en la causa FMP 88/2019 el doctor Ramos Padilla refirió que "D'Alessio contaba, para extorsionar a Etchebest, con documentación personal de este último, entre otra, la referida a su historial migratorio..." (fs. cit.).

Señaló que los hechos relatados motivaron que el Fiscal General de Mercedes dictara la Resolución n° 01/19, disponiendo -en atención a la complejidad que iba adquiriendo la problemática en cuestión- que razones de prudencia y funcionalidad indicaban la conveniencia de disponer la reasignación del doctor Bidone, quien fue afectado a partir del 1 de marzo del corriente año exclusivamente al área de juicio de la U.F.I.J. n° 4.

Por último, destacó que el 14 de marzo de 2019 la Procuración General, requirió a la Suprema Corte de Justicia que se otorgara licencia al doctor Bidone, por considerar que el nombrado habría incurrido en conductas de extrema gravedad institucional que menoscababan el normal y adecuado funcionamiento del Servicio de Administración de Justicia; y que por resolución dictada el 20 de marzo de 2019, el Alto Tribunal provincial expresó -entre otros extremos- que surgía la imperiosa necesidad de adoptar en el ámbito de sus facultades de superintendencia, acciones



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de carácter urgente que permitieran garantizar no sólo la efectividad de la investigación en las distintas esferas sino también, evitar la repetición de eventuales irregularidades. Por tal razón la Suprema Corte otorgó licencia por el término de noventa (90) días al doctor Juan Ignacio Bidone, Agente Fiscal del Departamento Judicial Mercedes (v. fs. 9 y vta.).

III. El 6 de junio de 2019, la Agente Fiscal Verónica Andrea Pérez que lleva adelante la IPP n° 15-00-009498-19/00, caratulada "Causa N° 1406/19 Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 10. Procuración General de la Provincia de Buenos Aires (Denunciante) s/ Denuncia", en trámite ante la Unidad Funcional de Delitos Complejos n° 8 del Departamento Judicial San Martín, y por la que se iniciara el expediente S.J. 496/19, amplió el auto mediante el cual solicitara el juicio político del Fiscal Bidone (art. 300 CPP) por haberse acreditado que el nombrado, en su condición de Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Delitos Complejos n° 1, del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, del Departamento Judicial Mercedes, incurrió en conductas ilícitas abusando en el ejercicio de su función cuando llevó a cabo actos encaminados a obtener, deliberadamente, información de carácter privado y reservado de terceras personas, no involucradas en procesos penales de la Fiscalía a su cargo.

Señaló que, en claro abuso del ejercicio de sus funciones y desapego a las normas que la regía, incurrió en las siguientes conductas delictivas:

Dr. ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

"HECHO I.- Con fecha 26 de julio de 2017, mediante remisión de correo electrónico con la utilización de su email oficial 'jbidone@mpba.gov.ar', quien para ese momento gozaba de licencia, requirió por intermedio de la Oficina de Información Tecnológica, del Departamento Judicial de Mercedes, (Ofitec), encargada de solicitar informes sobre titularidad de abonados telefónicos a la dirección de asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (Dajudeco), informes sobre la titularidad del abonado telefónico nro. 2215710138, como así de comunicaciones entrantes y salientes del mismo, comprendido entre el 1 de abril de 2017, en adelante, recibiendo la información solicitada en la que se consignó que el titular de la línea resultó ser **Santiago Sautel**, con detalle de llamadas entrantes y salientes, hasta el día 25 de julio de 2017, determinándose a la postre, que este último no se hallaba sometido a investigación alguna en el departamento Judicial de Mercedes. A la fecha del requerimiento, 26 de julio de 2017, que se libró invocando la IPP 09-00-2359-17, caratulada 'Passarini Alejandro Osvaldo Vma. de hurto', había sido archivada tiempo atrás, (10 de mayo de 2017), y tramitó ante la Fiscalía nro. 7 del departamento Judicial de Mercedes, en la que Bidone, no se desempeñaba. Los informes así obtenidos, los incorporó [...] al Legajo Fiscal Reservado, correspondiente a la IPP 09-00-268351-08, utilizado como medio de trámite, el que se hallaba bajo su exclusivo dominio y conocimiento, al igual que una nota obrante a fs. 2692 encabezado 'Información MD'-, -iniciales



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de Marcelo D'Alessio- confeccionada con fecha 10 de mayo de 2018, dando detalle del usuario de un radio, que infiere pertenece a la Side y relaciona con Sautel. Su intervención en dicho legajo había cesado, al haber declinado competencia en favor del Juzgado Criminal y Correccional Federal nro. 1 a cargo de la Dra. Servini de Cubría, a más de un año de dicha fecha (dos de febrero de 2016). Dichos informes tenían por destinatario a Marcelo D'Alessio, respecto de quién Bidone tenía pleno conocimiento que se hallaba imputado por el delito de extorsión en la causa nro. 76.091/2016 caratulada 'D'Alessio, Marcelo s/extorsión' con trámite en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 9, Sec. 17, a cargo del Juez Federal DR. LUIS RODRÍGUEZ" (fs. 120 y vta., destacado, mayúscula y cursiva en el original).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

"HECHO II. El día 4 de mayo de 2018, a las 22.19. 24 hs., a través de la utilización de la IP 181.16.88.51 asignada por la prestataria Telered, en el domicilio que resultara de Juan Ignacio Bidone, sito en la calle 22 nro. 1136 de la localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, mediante un medio tecnológico, accedió a la base de datos pública de acceso restringido del Ministerio del Interior de Obras Públicas y Vivienda de la Presidencia de La Nación, Migraciones, DNM, y obtuvo información sobre el registro de egresos e ingresos al país, del titular del documento de identidad nro 21.440.506, perteneciente al ciudadano Lucas Marcelo Oyhanarte, que para ese entonces se desempeñaba (y se desempeña) en el cargo de Fiscal General



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

del departamento judicial de Moreno, persona ajena a todo proceso o investigación, utilizando el usuario 'aacarpanetto' y clave oficial que le correspondían al Secretario de la Fiscalía nro. 1, Agustín Alejandro Carpanetto, sin su conocimiento y/o autorización" (fs. 120 vta.).

Indicó que la calificación que correspondía a estos nuevos hechos descriptos como I y II, resultaba ser abuso de autoridad, reiterado por lo menos dos oportunidades, en los términos de los arts. 55 y 248 del Código Penal, en función de los arts. 56 y 59 inc. 4 del Código Procesal Penal, 29 de la ley 14.442, 66 inc. c) y 67 inc. g) del Acuerdo 2300 de la Suprema Corte de Justicia provincial, los que concurrían en forma material (art. 55, Cód. Penal) con los calificados -en igual término- en el requerimiento que diera origen al expediente S.J. 496/19. Razón por la cual solicitó su ampliación (v. fs. 121).

IV. El 18 de julio de 2019, el doctor Conte-Grand formuló una nueva denuncia contra el Fiscal Juan Ignacio Bidone, lo que motivó el inicio del expediente S.J. 517/19.

Sostuvo que, las conductas atribuidas al enjuiciado, eran una reiteración de las que conformaron el requerimiento formulado por la Agente Fiscal Verónica Pérez en la IPP n° 15-00-009498-19/00 (S.J. 496/2019) como así también la denuncia articulada por esa Procuración General (S.J. 500/19).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Sumó a lo expuesto los hechos de las investigaciones en trámite ante el Juzgado Federal de Dolores (causa FMP 88/2019) y ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 9 de CABA (causa CCC 76.091/2016).

Señaló que, las conductas llevadas a cabo por quien estuviera a cargo de la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial Mercedes, conjugadas con el accionar desplegado en los procesos de enjuiciamiento mencionados, evidenciaron que aquella no fue una conducta aislada sino que se trató de un *modus operandi*, de un patrón de conducta delictivo desplegado a lo largo del tiempo por el doctor Juan Ignacio Bidone.

Indicó que, en abuso e incumplimiento de los deberes de funcionario público solicitó en numerosas oportunidades, sin que el trámite de la causa lo justificara, informes sobre terceras personas ajenas a investigaciones radicadas ante el organismo a su cargo. Relató que, en el marco de la causa FMP 88/2019 de trámite ante el Juzgado Federal de Dolores, se acreditó *prima facie* que el doctor Bidone, en connivencia con otros imputados - Marcelo D'Alessio y Rolando Barreiro- llevó adelante actividades de investigación e inteligencia criminal respecto de numerosos ciudadanos que serían objetivos de la organización investigada.

Afirmó que, se valió de "espías" con quienes intercambiaba información para avanzar en supuestas líneas de investigación en torno al denominado "Triple Crimen",

Jr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

causa en la que ya no podía intervenir formalmente, toda vez que había sido remitida, por incompetencia, a otra jurisdicción, en febrero del año 2016.

Entendió que, siguiendo la misma metodología utilizada respecto del empresario Pedro Etchebest, empleó los legajos fiscales reservados de esas actuaciones para reclamar información sensible sobre determinadas personas que luego fueron objeto de distinto tipo de actividades ilícitas (v. fs. 2 del expediente S.J. 517/19).

Indicó que en el legajo de prueba n° 41 de la causa FMP 88/2019 obraba la impresión del listado de consultas a la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones realizadas desde la UFI de Delitos Complejos de Mercedes, desde marzo de 2013 a mayo de 2019, realizadas a través de la clave "aacarpanetto" perteneciente a Agustín Alejandro Carpanetto, secretario de la Fiscalía a cargo del doctor Bidone.

Expuso que además de la consulta relativa a Pedro Etchebest -que originara el S.J. 500/18- se advertía también las relacionadas con Dov Kilinsky, Ricardo Colombi, Eduardo Vischi, Sergio Flinta, Eduardo Tassano -los últimos cuatro funcionarios públicos y referentes políticos del radicalismo correntino- y Sergio Alejandro Selles con quien D'Alessio tuvo un historial de comunicaciones vía Whatsapp posiblemente vinculados a deudas por intercambio de cheques de terceros. Adunó que lucían consultas respecto de los DNI de Bernardo Marcelo Yungman, efectuada el 10 de noviembre



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de 2016 y de Gabriel Traficante, realizada el 11 de noviembre de 2016.

Destacó que el plan extorsivo en perjuicio del último de los nombrados fue investigado en la causa CCC 76.091/2016, de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 de CABA, a cargo del doctor Luis Osvaldo Rodríguez. "De dicho expediente surge también la participación del fiscal Bidone en un plan delictivo cometido en perjuicio de Gabriel Traficante. Efectivamente, a solicitud del juez interviniente la firma AMX Claro informó que los registros de comunicaciones telefónicas del abonado correspondiente a Traficante habían sido requeridos el 4/11/2016 por la Oficina de Gestión Tecnológica (OFITEC), dependiente de la Fiscalía General de Mercedes -dependencia que oficiaba de intermediaria para este tipo de requerimientos entre la empresa prestataria y la autoridad judicial-, en el marco de la IPP N° 09-02-1608-14 con **intervención de la Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Complejos, a cargo de Juan Ignacio Bidone...**" (fs. 2 y vta., el destacado en el original).

Expresó que la OFITEC informó que dicha IPP no correspondía a la UFI por entonces a cargo del acusado, toda vez que fue elevada a juicio, comunicando el Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 de Mercedes -donde quedó radicada- que en la misma no existía nadie de apellido Traficante como imputado y que el informe sobre el abonado telefónico del nombrado no obraba en las actuaciones, sino uno distinto.

Dr. ULSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Señaló que la solicitud cursada a la Fiscal de Juicio no fue contestada por esa magistrada sino por el propio Bidone, quien manifestó que el pedido de comunicaciones de Traficante fue agregado a un legajo fiscal reservado en la causa del "Triple Crimen" -en un desprendimiento de la IPP originaria en el que se investigaban posibles falsos testimonios de funcionarios policiales que declararon durante el proceso- y que la consignación de otro número de IPP se debía a un error material.

Sostuvo que Bidone emitió al juez Rodríguez copias de los registros telefónicos de Traficante que obraban en el citado legajo fiscal y que el magistrado federal finalmente constató que se trataba de la misma información que D'Alessio le había exhibido a Traficante aunque en diferente formato, vía Whatsapp, para extorsionarlo, circunstancia expresamente mencionada en el auto de procesamiento del nombrado D'Alessio, dictado el 6 de marzo de 2019 (causa CCC 76.091/2016). En este aspecto, recordó que además del registro telefónico de Traficante, también se constató la consulta por parte de Bidone a la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones de sus movimientos migratorios, lo que constituiría otro aporte ilegal de información realizado por el fiscal (v. fs. 3).

Resaltó que el día 2 de mayo de 2019 el doctor Rodríguez procesó a Bidone, sin prisión preventiva, en orden al delito de extorsión en grado de tentativa en



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

calidad de partícipe necesario, en concurso ideal con el delito de abuso de autoridad y el incumplimiento que prescribe el art. 15 bis de la ley 25.520, estos dos en calidad de autor. Aseguró que la información que recopilaba Bidone respecto de todas las personas mencionadas no tenía vinculación alguna con la causa del "Triple Crimen" ni con ninguna otra que tramitara en la fiscalía a su cargo. Y que este extremo ya había sido verificado por el juez federal Alejo Ramos Padilla en la causa en trámite ante el organismo a su cargo (FMP 88/1029).

Indicó que el Juez federal de Dolores aclaró que el aporte de información realizado por Bidone se trató en particular, y al menos, de registros de comunicaciones telefónicas que eran requeridas en forma indebida a las empresas prestatarias de telefonía celular y detalle de movimientos migratorios obtenidos también en forma indebida de la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones, excediendo así las autorizaciones que éste poseía en su carácter de fiscal provincial a cargo de la UFI de Investigaciones Complejas de Mercedes. "Aseveró además que la información no sólo era utilizada con una finalidad distinta a la autorizada legalmente sino que, además, era obtenida por fuera del marco formal de las investigaciones que llevaba adelante dicha Unidad Fiscal" (fs. 4).

Con relación a la causa del Triple Crimen, invocada por Bidone para intentar justificar su ilícito accionar alegó que en febrero de 2016 el mismo Agente

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Fiscal solicitó la declinación de competencia, motivo por el cual el expediente pasó a tramitar en el Juzgado Federal n° 1 de CABA, a cargo de la doctora María Romilda Servini.

Añadió que Rolando Barreiro, también procesado en la causa FMP 88/2019 y sindicado por Bidone como la persona a través de la cual conoció a D'Alessio, declaró que por entonces él ya no estaba en la AFI, pues eso habría acontecido a mediados del año 2016 y que en ese entonces Bidone no era fiscal de la causa del Triple Crimen ya que el expediente tramitaba ante el Juzgado de Servini de Cubría. "Que era falso que había conocido a Bidone trabajando en el Triple Crimen" (fs. 4 vta.). Sumó a lo dicho que el nombrado Barreiro declaró que D'Alesio le decía que estaba trabajando muy bien con Bidone, que hacían trabajos conjuntos salían bien y que fiscal lo hacía porque quería salir de la fiscalía de Mercedes para ir a un puesto más alto. "Lo cierto es que el propio agente fiscal reconoció muchos de los aportes materiales que le fueron imputados, aunque trató de justificar su ilícito accionar alegando que había sido engañado o 'infiltrado' por la AFI para acceder a la información de algunas de sus investigaciones e intentar direccionarlas. En realidad resulta insostenible la afirmación de Bidone relativa a haber sido víctima de una 'infiltración' por parte de la AFI, cuando paralelamente se reunía con sus máximos jefes e 'investigaba' de manera informal con agentes que se le presentaban como pertenecientes a esa agencia. Resulta a todas luces evidente que su relación con la AFI o con



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

quienes creía que formaban parte de ella fue consentida y aceptada por el agente fiscal" (fs. 5).

Consideró inadmisibles las justificaciones ensayadas en el sentido que podía relacionar los pedidos de información de D'Alessio con elementos que le permitieran avanzar con la investigación del Triple Crimen, si se tenía en cuenta que Bidone no era formal ni materialmente competente para llevar adelante esa pesquisa.

Destacó que el doctor Ramos Padilla procesó, sin prisión preventiva a Juan Ignacio Bidone, por encontrarlo *prima facie* responsable del delito de asociación ilícita en carácter de miembro, en concurso ideal con el delito previsto en el art. 43 ter primer párrafo, en función del art. 11; en concurso real con el delito previsto en el art. 43 ter primer párrafo, en función del art. 4 incs. 1, 2 y 3 de la ley 25.520, en perjuicio de Alfredo Olmedo, Ricardo Colombi, Eduardo Tassano, Sergio Flinta, Eduardo Alejandro Vischi, Mario Victor Cifuentes, Pedro Etchebest, Giselle Robles, Dov Killinsky y Bernardo Marcelo Yungman, todos ellos concursando de forma material entre sí y de forma ideal con el delito de abuso de autoridad; y en el caso de Pedro Etchebest concurriendo de manera ideal con el delito de extorsión en carácter de partícipe necesario.

Finalmente, aludió a la ampliación del requerimiento realizado por la Agente Fiscal, doctora Viviana Pérez, en el marco de la IPP n° 15-00-9498/19, en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

8 de San Martín; que fuera reseñado en el acápite III de la presente.

A modo de conclusión expuso que de la presentación en trato surgía que el fiscal Juan Ignacio Bidone, utilizando recursos materiales y humanos del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, solicitó ilegalmente información personal de, al menos, los siguientes individuos: Dov Kilinsky; Ricardo Colombi; Eduardo Alejandro Vischi; Sergio Flinta; Eduardo Adolfo Tassano; Sergio Alejandro Selles; Bernardo Marcelo Yungman; Gabriel Traficante; Mario Víctor Cifuentes; Firma OPS; Giseile Robles; Alfredo Olmedo; Santiago Sautel y Lucas Marcelo Oyhanarte. Estimó que ello debía sumarse la denuncia vinculada al empresario Pedro Etchebest. Y destacó que ante el Departamento de Control Disciplinario de la Procuración General tramitaban los expedientes DCD 161/19; DCD 162/19; DCD 163/19 y DCD 164/19 donde se constató que, en línea con el ilícito accionar relatado, el aquí acusado solicitó información relativa a registros migratorios y comunicaciones telefónicas respecto de Francisco Martín Pascual Ortiz; Jorge Christian Castañón Destéfano; José Miguel Baglioli Guzmán y Juan Marcos Furlón. "Así, ante la posible comisión de un delito de acción pública, se dispuso remitir las copias pertinentes a la Secretaría de Política Criminal de esta Procuración General, habiendo sido agregadas a la IPP 9498/19, en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 8 de San Martín".



*Tribunal de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Reiteró que la totalidad de las personas mencionadas resultaban ajenas a cualquier investigación en trámite ante la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial Mercedes, organismo que, a la fecha de los hechos denunciados, se encontraba a cargo del Fiscal Bidone.

En consecuencia, el doctor Conte-Grand le imputó la realización de aportes de información privilegiada a quien consideraba un agente de inteligencia, proveyéndole datos personales sensibles y restringidos de modo indebido y sin ninguna vinculación razonable con investigaciones a su cargo. Agregó que los elementos de prueba colectados resultaban suficientes para acreditar que el referido Agente Fiscal, abusando de sus funciones e incumpliendo los deberes inherentes al cargo, utilizó de manera sistemática y continua a lo largo del tiempo, bases reservadas y recursos del Ministerio Público, para acceder a información de personas ajenas a las investigaciones en trámite ante la Fiscalía de la cual era titular. Aclaró que quien recibió la información ilegalmente obtenida y suministrada por parte de Bidone fue Marcelo D'Alessio, procesado en dos causas penales seguidas en la justicia federal, entre otros, por los delitos de extorsión contra varias de las personas cuyos datos fueron proporcionados por el propio Bidone y utilizados para cometer, entre otros, el delito mencionado.

Afirmó que también incurrió en un ejercicio abusivo y arbitrario de la función que, como fiscal, le

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Tribunal
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

fuera encomendada, pues se apartó de la buena conducta que la Carta Magna provincial y la ley del Ministerio Público exigía a los magistrados para la conservación del cargo, ejerciendo sus facultades en forma ilegítima, en claro desmedro tanto de los intereses de la sociedad, cuya defensa le fuera confiada (art. 1, ley 14.442) como del propio Estado. "Juan Ignacio Bidone llevó a cabo, con pleno conocimiento y voluntad, conductas de extrema gravedad institucional. El accionar desplegado por el agente fiscal menoscaba el adecuado y normal funcionamiento del servicio de justicia. Actuó en contra de los intereses que está llamado a defender, por lo que corresponde su destitución como agente fiscal de la Provincia de Buenos Aires" (fs. 7 vta.).

Encuadró el accionar desplegado en las previsiones de los arts. 168, 210 y 248 del Código penal; 15 bis, 43 bis y 43 ter de la ley 25.520 (conf. art. 20, ley 13.661 y modif.), con el grado de autoría y participación atribuido en cada uno de los autos de procesamiento mencionados a lo largo de esta presentación, atribuyéndole -además- la comisión de las faltas contempladas en los incisos "e" y "q" del art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires.

V. A fs. 15/16 vta. del expediente S.J. 500/19 se ordenó su acumulación al expediente 496/19 en virtud de la conexidad subjetiva y objetiva existente (art. 25 inc. "d",



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ley 13.661). En el mismo sentido, se hizo respecto del expediente S.J. 517/19 al S.J. 496/19.

VI. Con fecha 24 de mayo de 2019, el denunciado Bidone realizó una manifestación espontánea en la que afirmó ser víctima de un engaño, descartando que las conductas reprochadas estuvieran guiadas por algún tipo de interés económico, funcional o personal.

Explicó el contexto en el que conoció a Marcelo D'Alessiό al decir que le fue presentado como agente o delegado de la DEA cundo se encontraba a cargo de la IPP n° 286.351 en la que se investigaba el homicidio de Forza, Bina y Ferrόn. Explicó que la "...relaciόn que surgiό a partir de ese momento con D'Alessio, la consideré -lamentablemente- como de 'colaboraciόn' honesta por parte de un agente de inteligencia. Fue por ello que le solicitaba me brindase informaciόn, para lo cual le aportaba datos para su análisis en la mencionada investigaciόn, y así en atenciόn a parecer fiable lo que me aportaba, terminé recibiendo informaciόn sobre distintos temas..." (fs. 103).

Recordó que dicha causa llegó a juicio oral siendo los imputados condenados y la sentencia revisada y confirmada por las instancias superiores. Aclaró que el legajo fiscal que él llevaba adelante (ley 14.442 del Ministerio Pύblico) se correspondía a las IPP. 09-00-268351-08 (seguida a Pérez Corradi y otros), 01-04-1189-15 (la evasiόn y robo calificado de parte de Martín Lanatta, Christian Lanatta y Vίctor Schillaci), 06-00-42373-16 y 06-



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

04-1469-15 (la tentativa de homicidio de Ranchos protagonizada por los Lanatta y Schillaci), 09-00-264908-08 (desprendimiento del juicio original contra los hermanos Lanatta y Schillaci), 09-00-8768-13 y 09-001872-13 (las últimas dos por la investigación sobre el posible falso testimonio de varios policías bonaerenses y otros testigos del juicio oral) (fs. 103 vta. y 104).

Explicó que el testimonio de Fiscal doctora Marcela Falabella ante la UFI 8 de San Martín explicaba detalladamente lo relacionado con la formación del citado legajo.

Afirmó que no fue el único funcionario engañado por D'Alessio, pues varias autoridades provinciales y federales también fueron defraudadas por el nombrado. En concreto dijo "...fui engañado en mi buena fe, al igual que parece haberlo hecho con otros funcionarios y personalidades de la actividad privada, sin que nadie advirtiera los intereses espurios que evidentemente perseguía esta persona y sin que ningún órgano de inteligencia local ni extranjero advirtiera que este sujeto no revestía ninguna función en ningún organismo de inteligencia..." (fs. 104 vta., el subrayado en el original).

Sostuvo que D'Alessio supo ganarse su confianza aduciendo que las tareas que le solicitaba estaban vinculadas a investigaciones en trámite logrando de esa manera convencerlo de requerir información a organismos públicos y privados, que hoy a la distancia y analizadas



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

fuera del contexto que estaba explicando, podrían ser consideradas como un exceso de las atribuciones que ejerció a la luz de la competencia de la Fiscalía a su cargo (v. fs. 104 vta.).

Explicó que fue en el marco de esa relación de confianza preexistente que D'Alessio hacia fines de 2018 le manifestó que podía reunir información de interés para la Investigación Penal Preparatoria n° 7384-17, caratulada "Malondra Omar y otros s/ fraude en perjuicio de la administración pública", en la que se encontraban involucrados, personal de la empresa SUTEC S.A., algunos funcionarios del Ministerio de Planificación Federal de la Nación, como ser Roberto Baratta y subalternos suyos; y la financiera denominada "Recaudadora Centenario" de Guillermo Greppi.

Afirmó que D'Alessio le expresó que podía reunir información de Sutech S.A. por lo que aceptó su colaboración, pues le dijo que "...para poder avanzar sobre el tema necesitaba analizar los movimientos migratorios y el listado de llamadas de una persona que, según él, estaba estrechamente vinculada a Roberto Baratta y a la empresa SUTEC. S.A., pasándome un número de DNI y un número telefónico" (fs. 105).

Alegó que la consulta la hizo desde su teléfono oficial y que dos o tres días más tarde, le solicitó vía WhatsApp al doctor Arenas, que se había quedado trabajando durante la feria, que efectuara el pedido del listado telefónico. "Ahora bien, es posible que, como el nombrado

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

colaboraba conmigo en las causas de UFI 4, y efectivamente por esos días estábamos de turno (que finalizó la noche del domingo 30), o bien él o yo nos hayamos equivocado en el nro. de IPP. en cuyo marco se efectuó el pedido. Pero no menos cierto, y creo que lo más relevante es que efectivamente el listado en cuestión fue agregado al Legajo Fiscal correspondiente a la IPP. seguida a Malondra" (fs. 105 y vta.).

Agregó que el listado de comunicaciones telefónicas lo recibió en su mail oficial ibidone@mpba.aov.ar el 22 de enero del corriente año, y nunca fue entregado a D'Alessio a quien sólo le aportó el reporte migratorio. Y que fue en días posteriores al allanamiento que se dio cuenta de que la línea que le había solicitado, nro. 1137579000, respondía a la titularidad del señor Pedro Etchebest, por lo que decidió presentarse ante la Fiscalía de la doctora Mángano a prestar la declaración (v. fs. 105 vta.).

Remarcó que siempre utilizó las vías oficiales, esto era, su mail oficial para pedir o recibir la información, la clave de la fiscalía para efectuar las consultas y su teléfono oficial para entablar comunicación con D'Alessio; con lo que quiso decir que jamás pudo saber el fin ilícito que éste perseguía, pues de lo contrario no hubiese sido lógico los pedidos a través de las vías formales en atención a la trazabilidad.

También hizo hincapié en que la Fiscalía a su cargo era la única que -hasta hacía poco tiempo- contaba



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

con clave de ingreso a la Dirección Nacional de Migraciones. "Esa fue por muchos años la única clave que tuvo el Departamento Judicial Mercedes [...], por lo que, además de las consultas efectuadas en el marco de investigaciones de la fiscalía de Delitos Complejos, periódicamente concurrían desde las distintas fiscalías a solicitar informes sobre distintas personas, consultas que eran evacuadas generalmente a través de Carpanetto, y en algunos casos a través mío" (fs. 106). De ahí que consideró que no accedió de modo indebido.

Concluyó que no formó el legajo fiscal a espalda del funcionario que llevaba la causa, tal como lo decía el acusador en su presentación, pues "...entiendo que es el fiscal quien tiene las atribuciones para formar un legajo y que no existe norma procedimental alguna que exija informar de ello al instructor de la IPP, más allá de que el Dr. Panessi fue informado de tal circunstancia a los pocos días de la formación del mismo..." (fs. 107 vta.).

Por otra parte, expuso que la discusión no pasaba por la ajenidad o no del señor Etchebest respecto de la investigación, sino de su conocimiento de tal circunstancia. "Y es aquí donde debo decir que no existió dolo alguno y que fui víctima de un engaño. Porque se me acusa de intentar ocultar ambas consultas (la de migraciones y el listado de llamadas) si para el primero de los casos utilicé el único acceso que poseía la fiscalía a mi cargo, y para el segundo pedí colaboración a un funcionario judicial que efectuó la solicitud mediante su

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

correo oficial (garenas@mpba.gov.ar) remitiéndola luego al mío (ibidone@mpba.gov.ar). En ningún momento fue mi intención enmascarar ni esconder nada. Y prueba de ello no sólo es la trazabilidad de las consultas (tanto la consulta en sí misma como la dirección IP. desde la que se realiza), sino que fui yo mismo quien afirmó haberlas realizado. Mi intención, tal como se dice en la denuncia, 'de ocultar la información' relativa al Sr. Etchebest, es absolutamente contraria a lo que sucedió en la realidad de los hechos, esto es, que fui por propia decisión a declararlo testimonialmente, que en el mismo día informé a mi superior para que éste hiciera lo propio con la Procuración General, y además lo puse en conocimiento de los cuatro funcionarios de la fiscalía. Esa no es la actitud de alguien que quiera 'esconder' u 'ocultar' su accionar. Es la actitud de quien ha sido víctima de un engaño y desea hacer saber todo lo pertinente para informarlo." (fs. 107 vta. y 108).

En definitiva, aseveró que no estaban reunidos los requisitos para encuadrar su conducta en el art. 248 del Código Penal que exige en su tipo subjetivo el conocimiento por parte del funcionario de estar realizando todos y cada uno de los elementos del tipo objetivo. En el mismo sentido, se expidió en orden a la falta imputada en el art. 21 incs. "e" y "q" de la ley 13.661.

Remarcó haber sido engañado equivocándose al haber confiado en D'Alessio y que nunca tuvo intenciones de participar en un delito ajeno y en utilizar canales propios



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de información del estado para darles un aprovechamiento indebido (v. fs. 108 vta.).

VI. De los elementos obrantes en las presentes actuaciones, este Jurado advierte -en el marco de análisis que corresponde formular en esta etapa del proceso- que la denuncia presentada cumple con los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley 13.661 de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -texto según ley 15.031-; por lo que -sin abrir juicio sobre el fondo de los hechos que la integran- las conductas realizadas por el enjuiciado resultan alcanzadas por la competencia del Tribunal.

Asimismo, se aprecia que al encontrarse agregadas a los presentes autos fotocopias certificadas de las actuaciones en las que tanto la Fiscal -doctora Verónica Andrea Pérez- como el Procurador General fundamentan sus imputaciones -esto es: IPP n° 15-00-009498-19/00 (anexo 6); IPP n° 09-00-007384-17/00 (anexo 5); IPP n° 09-00-17649-18/00 (anexo 4); CCC 76091/2016 (anexo 11), causa FMP 88/2019 que corren como Anexos Documentales, deviene innecesario ordenar la instrucción del sumario (art. 27, ley 13.661).

En consecuencia, y atento a lo señalado en los apartados precedentes, de conformidad con lo normado por el art. 30 de la ley 13.661, corresponde correr traslado tanto a la Procuración General como a la Comisión Bicameral a efectos que en el término de ley expresen su voluntad de asumir el rol de acusador o, en su caso, solicitar el archivo de las actuaciones.

DR. OLISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

VII.1. Ahora bien, el señor Procurador General entendió en los tres expedientes (S.J. 496/19; S.J. 500/19; S.J. 517/19) que la naturaleza y gravedad de las conductas atribuidas al Fiscal Juan Ignacio Bidone tornaban inadmisibles su permanencia en el ejercicio de la función, pudiendo -además- perjudicar o entorpecer irreparablemente la investigación.

De acuerdo con ello, solicitó el apartamiento preventivo del cargo, previsto en el art. 29 bis de la Ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-.

VII.2. Teniendo en cuenta lo resuelto en los acápites precedentes, corresponde -en este estado- imprimir el trámite sumario contemplado por el art. 29 bis de la Ley de Enjuiciamiento -t.o., ley 15.031- según el cual debe darse vista previa al interesado por el término de cinco (5) días, a fin de poner a este Jurado en condiciones de pronunciarse sobre el punto.

POR ELLO, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -por unanimidad- de los miembros presentes,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar que los hechos que motivan el requerimiento judicial y las denuncias contra el titular de la Unidad Funcional de Delitos Complejos n° 1 del Departamento Judicial Mercedes -doctor Juan Ignacio Bidone-, integran la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661, modif. ley 15.031).



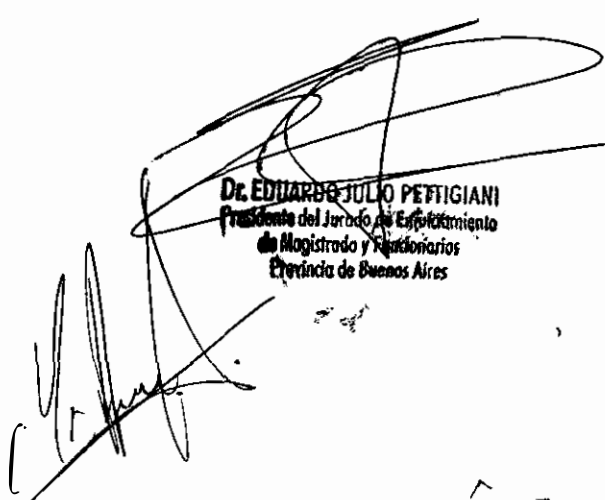
*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

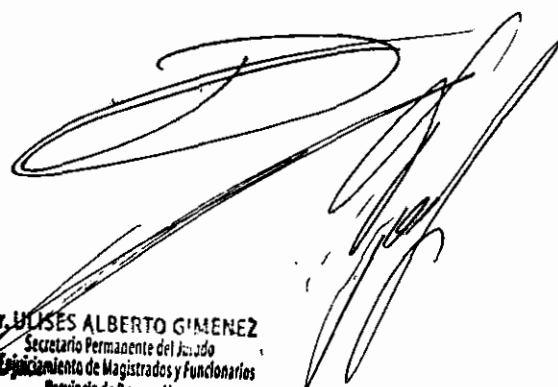
SEGUNDO: Correr vista de las presentes actuaciones, por el término de cinco (5) días, al magistrado denunciado en relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulado por el Procurador General (art. 29 bis, ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-).

TERCERO: Correr traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral, respectivamente, por el término de quince (15) días, para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 t.o. según ley 15.031).

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

Con lo que terminó el acto, siendo las ¹³ horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.


Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires


Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

